# 44. Desplazamiento temporal de menores con fines vacacionales

El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

Última actualización: mayo de 2025

## Índice de contenidos

- Tipo de Solicitud
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento

### TIPO DE SOLICITUD

Es el desplazamiento temporal de personas extranjeras menores de edad a España a partir de los 8 años **por periodos improrrogables** de noventa días naturales para estancias temporales con fines vacacionales.

Se permitirá excepcionalmente el desplazamiento de personas extranjeras mayores de seis años cuando <u>vayan acompañados</u> de sus hermanos/as mayores de ocho de años.

Con antelación será preciso obtener un informe previo favorable del Subdelegado o Delegado del Gobierno para ese desplazamiento de menores extranjeros a España para periodos no superiores a noventa días.

# **NORMATIVA BÁSICA**

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículos del 25 bis y 30).
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 161 y 163).

## **REQUISITOS**

• El Desplazamiento temporal de menores extranjeros precisa encuadrarse dentro de un <u>programa de carácter humanitario.</u>

- Se considera programa de carácter humanitario cuando se dan, al menos, alguna de las siguientes circunstancias:
  - cuando el país de origen se haya en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste,
  - cuando el país de origen se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano,
  - o cuando la persona menor se encuentre en campos de refugiados,
  - cuando en el país de origen no pueda desarrollarse el tratamiento médico especializado o la Intervención quirúrgica.
- La entidad o persona que promueva y financie el programa tendrá la consideración de interesada en el procedimiento y podrá tratarse de alguna de las siguientes:
  - Administraciones Públicas.
  - Asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones inscritas en registros públicos.
- La solicitud del informe previo sobre el desplazamiento temporal se efectuará con una antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha programada.
- La entidad que promueva el programa deberá presentar ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno:
  - Informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores indicando que se trata de un programa de carácter humanitario y que se ha comprobado el certificado de antecedentes penales como el certificado de delitos de naturaleza sexual emitidos por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes referidos a todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor.
  - El compromiso por parte las autoridades españolas (órgano autonómico, provincial o local en materia de protección de menores) de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle.
  - Autorización expresa previa de las personas que ostenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
  - Compromiso escrito del promotor de facilitar el regreso al país de origen de las personas menores de edad y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.
  - En el programa deberá quedar constancia de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica de la persona menor en relación con la finalidad

- expuesta y de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.
- Si las personas menores extranjeras van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.
- Las asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones o la persona física o familia con la que vaya a permanecer la persona menor extranjera no han de haber incumplido en alguna de las ediciones del programa su compromiso de favorecer el regreso de la persona menor a su lugar de procedencia, salvo en casos de permanencias derivadas de la necesidad de recibir asistencia sanitaria especializada en España debidamente comunicadas a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente y autorizadas por ellos.
- Para la expedición de los correspondientes visados, la Oficina Consular en el país de origen de las personas menor extranjera deberá comprobar que existe informe previo favorable del Delegado o el Subdelegado del Gobierno, la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de las personas menores y sus acompañantes.
- El <u>desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines vacacionales</u> también requiere:
  - Se permitirá excepcionalmente el desplazamiento de personas extranjeras mayores de seis años cuando vayan acompañados de sus hermanos/as mayores de ocho de años, siempre y cuando los hermanos se mantengan unidos en el desplazamiento y en la estancia en territorio español.
  - Por cada grupo de quince niños o fracción menor correspondiente podrá venir, dentro del mismo programa, un monitor o monitora de la misma procedencia por un periodo improrrogable de noventa días naturales.
  - Una vez en territorio nacional, las personas menores autorizadas serán entregadas a las respectivas familias de acogida comunicándose por las entidades promotoras esta circunstancia a la Oficina de Extranjería donde se haya tramitado las solicitudes, así como cualquier incidencia que se haya producido al respecto.
  - Al término del Programa, las entidades que en su momento iniciaron el procedimiento para la venida de las personas menores deberán comunicar a la Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras de la Comisaría Provincial de Policía Nacional de la provincia en la que tenga su domicilio los términos del regreso o de la excepcional permanencia de cada persona menor y/o monitor o monitora y de los motivos que la ocasionan, en el plazo máximo de quince días; así como informar de todos aquellas personas que no hubieren efectuado su salida en el plazo previsto. El incumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta para la valoración de su participación en programas posteriores.

• Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## **DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE**

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud

- Impreso de solicitud de informe previo, en modelo oficial (EX-25) debidamente cumplimentado y firmado por la entidad promotora del programa.
- Acreditación a través del Informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores que indique que se trata de un programa de carácter humanitario y que se ha comprobado el certificado de antecedentes penales como el certificado de delitos de naturaleza sexual emitidos por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes referidos a todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor.
- Acreditación documental del compromiso por parte las autoridades españolas (órgano autonómico, provincial o local de protección de menores) de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle.
- Acreditación documental de la autorización expresa previa de las personas que ostenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las personas menores de edad que se desplazarán.
- Acreditación documental del compromiso escrito del promotor de facilitar el regreso al país de origen de las personas menores de edad y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.
- Acreditación documental de que el programa reúne los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica de la persona menor en relación con la finalidad expuesta y de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de ésta (la cobertura sanitaria también debe cubrir el desplazamiento no solo la estancia).
- Acreditación documental de que, si las personas menores extranjeras van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán haber expresado por escrito su conocimiento de que el desplazamiento de la persona menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.
- Copia del NIF de la Entidad, así como del documento que acredite que el firmante de la solicitud ostenta la representación legal o en su caso, así como su DNI o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.

- Copia del Pasaporte completo de las personas menores de edad o título de viaje con vigencia superior al período para el que se solicita la estancia.
- Copia del Pasaporte completo del monitor o monitora que acompaña o título de viaje con vigencia superior al período para el que se solicita la estancia.
- Se constatará que las asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones o la persona
  física o familia con la que vaya a permanecer la persona menor no hayan
  incumplido en alguna de las ediciones del programa su compromiso de
  favorecer el regreso de la persona menor a su lugar de procedencia, salvo en
  casos de permanencias derivadas de la necesidad de recibir asistencia
  sanitaria especializada en España debidamente comunicadas a la Delegación o
  Subdelegación del Gobierno competente y autorizadas por ellos.

**Nota importante**: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

### Lista de traductores jurados.

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Información sobre la traducción y legalización de los documentos.

#### **PROCEDIMIENTO**

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud de informe previo: el representante de la entidad promotora del programa, personalmente:
  - Impreso de solicitud de informe previo, en modelo oficial (EX-25) debidamente cumplimentado y firmado por la entidad promotora del programa.
- Lugar de presentación:
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería en la provincia en la que vayan a permanecer las personas menores de edad.
    - Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.
- Tasa correspondiente: se devengará en el momento de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 5.13 "certificados o informes emitidos a instancia del interesado".
    - El impreso para el abono se podrá descargar desde esta página.

- El desplazamiento temporal con fines vacacionales se efectuará con una antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha programada.
- Se resolverá conjuntamente el informe previo del desplazamiento temporal de las personas menores extranjeras como de sus acompañantes.
- El vencimiento del plazo **máximo de un mes sin haberse notificado resolución** expresa, legitima para **entenderla desestimada por silencio administrativo.**
- Para la expedición de los correspondientes visados, la Oficina Consular en el país de origen de las personas menores deberá comprobar que existe informe previo favorable del Delegado o el Subdelegado del Gobierno, la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de las personas menores y sus acompañantes.
- Una vez en territorio nacional, las personas menores autorizadas serán entregadas a las respectivas familias de acogida comunicándose por las entidades promotoras esta circunstancia a la Oficina de Extranjería donde se haya tramitado las solicitudes, así como cualquier incidencia que se haya producido al respecto.
- Al término del Programa, las entidades que en su momento iniciaron el procedimiento para la venida de las personas menores deberán comunicar a la Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras de la Comisaría Provincial de Policía Nacional de la provincia en la que tenga su domicilio los términos del regreso o de la excepcional permanencia de cada persona menor y/o monitor o monitora y de los motivos que la ocasionan, en el plazo máximo de quince días; así como informar de todos aquellas personas que no hubieren efectuado su salida en el plazo previsto. El incumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta para la valoración de su participación en programas posteriores.